

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-09 (2009)
Sistema de notificación de transbordos efectuados
dentro del Área de la Convención

| | |
|------------|----------|
| Especie | diversas |
| Área | diversas |
| Temporada | todas |
| Pesquerías | diversas |

La Comisión,

Deseando que la CCRVMA adquiriera un mayor conocimiento con respecto a todos los barcos que operan dentro del Área de la Convención, y en particular, aquellos que prestan apoyo a los barcos pesqueros,

Advirtiendo que un creciente número de barcos están operando dentro del Área de la Convención, ya sea directamente en actividades de pesca o en la provisión de apoyo a los barcos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de aumentar el control de las operaciones de transbordo que se realizan en apoyo de la recolección de especies dentro del Área de la Convención,

Preocupada ante la posibilidad de que los barcos que prestan apoyo a la pesca INDNR puedan estar operando dentro del Área de la Convención,

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) porque debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Esta medida de conservación se aplica a todas las pesquerías nuevas y exploratorias de la CCRVMA, así como a aquellas listadas en el anexo 10-09/A.
2. Toda Parte contratante en su calidad de Estado del pabellón notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 72 horas si alguno de sus barcos proyecta efectuar un transbordo¹ dentro del Área de la Convención. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría.
3. El párrafo 2 no se aplica a barcos autorizados por las Partes Contratantes de la CCRVMA en virtud de la Medida de Conservación 10-02 dentro del Área de la Convención, que proyectan transbordar artículos que no sean recursos vivos marinos recolectados, carnada o combustible. En este caso, cada Parte contratante notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 2 horas de tal transbordo. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría.
4. La notificación de las operaciones previstas de transbordo de conformidad con los párrafos 2 y 3 anteriores, incluirá la siguiente información con respecto a todos los barcos que participen en la pesquería:
 - nombre y número de matrícula
 - distintivo de llamada internacional
 - Estado del pabellón

- tipo de barco, eslora, tonelaje de registro bruto (GRT) y capacidad de carga
- hora y posición en grados de latitud y longitud cuando se prevé efectuar el transbordo.

La notificación también deberá incluir detalles del tipo y monto de la captura y/o de otros artículos, como reservas de alimento y combustible incluidos en el transbordo.

5. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá una lista de estas notificaciones en la sección protegida con contraseña de su sitio web, de conformidad con los requisitos de confidencialidad exigidos por las Partes contratantes de la CCRVMA con relación a sus barcos.
6. Para las pesquerías no contempladas en el párrafo 1, las Partes contratantes de la CCRVMA entregarán, en la forma de documento de referencia a la reunión anual de la Comisión, un informe que incluya los detalles estipulados en el párrafo 4 de todas las actividades de transbordo realizadas por los barcos de su pabellón en el Área de la Convención durante el año anterior.
7. Ningún barco contemplado en el párrafo 1 podrá realizar transbordos o recibir transbordos, dentro del Área de la Convención, de barcos para los cuales no se ha recibido notificación previa de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.
8. La Comisión examinará la implementación de esta medida de conservación en su reunión de 2010.

¹ Por transbordo se entiende la transferencia de recursos vivos marinos extraídos, u otros artículos o materiales entre barcos.

ANEXO 10-09/A

OTRAS PESQUERÍAS A LAS QUE SE APLICA ESTA MEDIDA DE CONSERVACIÓN

| Especie objetivo | Subárea/división estadística | Arte de pesca |
|---------------------------------|---------------------------------|--|
| <i>Dissostichus eleginoides</i> | Subárea 48.3 División 58.5.2 | Palangre Palangre, nasas, arrastre |
| <i>Dissostichus</i> spp. | Subárea 48.4 | Palangre |
| <i>Champscephalus gunnari</i> | Subárea 48.3 División 58.5.2 | Red de arrastre Red de arrastre |
| Centollas | Subárea 48.3 | Nasas |